



LXIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y DE GOBERNACIÓN.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

EXPEDIENTES NÚMEROS:

1948 del índice de la Comisión Permanente de Vigilancia Del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y

517 del índice de la Comisión Permanente de Gobernación.

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y de Gobernación, con fundamento en los artículos 42, 44 fracciones XXV y XXXVIII, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en relación con los diversos 25 fracciones XXV Y XXXVIII, 26, 29, 30, 35 y 37 fracciones XXV Y XXXVIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura, de fecha 31 de Julio de 2018, se turnó a las Comisiones Permanentes Conjuntas de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y de Gobernación, el oficio sin número y sin fecha, suscrito los CC. ORLANDO PÉREZ PASCUAL, DOMICIANO GARCIA, JUSTINIANO RAMÍREZ, HIPOLITO CACIANO GARCÍA, FELIX RAMIREZ HERNANDEZ Y VÍCTOR VARGAS GARCIA, miembros indígenas pertenecientes a la Agencia de Cieneguilla, Municipio de San Sebastián Río Hondo, por el que solicitan la intervención del Congreso.

2.- Conforme al procedimiento legislativo interno, le correspondió los números **1948** de los expedientes radicados en el índice de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y **517** del índice de la Comisión Permanente de Gobernación, para su estudio y dictamen correspondiente.

RECIBIDO
25 SEP 2018
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



LXIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
Y DE GOBERNACIÓN.**

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

3.- Que una vez recibido el expediente, en sesión de trabajo de las Comisiones Permanentes Conjuntas de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y de Gobernación, revisó y analizó cada uno de los supuestos que conforman cada expediente, en secuencia se puso a consideración de las y los Diputados integrantes de las Comisiones tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Que conforme a lo establecido por los artículos 2, 42, 44 fracciones XXV y XXXVIII, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracciones XXV y XXXVIII, 26, 29, 30 y 35 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, estas Comisiones Permanente Conjuntas de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo.

TERCERO.- Los promoventes en su escrito inicial solicitan la intervención de este Honorable Congreso a efecto de que: **a)** Se vincule a las autoridades necesarias para que se haga entrega efectiva de los recursos correspondientes al ramo 28 y ramo 33 fondo III en los términos establecidos por la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, como personal Moral de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio; **b)** Se le solicite al Presidente de San Sebastián Río Hondo, Oaxaca, la información de donde se ha aplicado el recurso correspondiente a el Ramo 28 y Ramo 33 fondo III perteneciente a la Agencia de Cieneguilla en base a los montos reconocidos por la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, así mismo solicite la información en que se ha aplicado el recurso correspondiente a las dietas del Cabildo de la Agencia de Cieneguilla, así mismo en que se ha aplicado el recurso correspondiente a las dietas del Cabildo de la Agencia de Cieneguilla, perteneciente al Municipio de San Sebastián Río Hondo; **c)** Se inicie un proceso de rendición de cuentas al Municipio de San Sebastián Río Hondo, Oaxaca, para efecto de saber donde se han aplicado los recursos desde el primer día de su administración hasta el día de hoy, y **d)** Para el



LXIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
Y DE GOBERNACIÓN.**

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

caso de que no se entregue la información o incumpla con alguna de las determinaciones tomadas por este H. Congreso del Estado de Oaxaca pertenecientes a las LXIII Legislatura, se inicie de revocación de mandato.

A su solicitud anexan copia del expediente tramitado ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca relativo al Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos radicado con el número JNI/174/2017 y cuyo acto reclamado son los recursos económicos necesarios y suficientes para el adecuado ejercicio del cargo. En la sentencia de fecha 7 de Julio de 2017 emitida por el Tribunal Electoral de referencia se cuyos puntos resolutivos establece: *PRIMERO.-* Se reencauza el presente medio de impugnación a juicio electoral de los Sistemas Normativos Internos; *SEGUNDO.-* Se declara que la comunidad indígena de "La Cieneguilla" como persona moral de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de autonomía comunal, tiene el derecho fundamental a participar efectivamente en los procesos de toma de decisiones que puedan afectar sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, que les permita determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural, para lo cual gozan del conjunto de derechos reconocidos en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el Ayuntamiento de San Sebastián Río Hondo, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, por lo cual, tiene el derecho de administrar libremente los recursos públicos que le corresponde; *TERCERO.-* Se vincula al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que, en colaboración con autoridades del Ayuntamiento de San Sebastián Río Hondo, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca; y de la Agencia Municipal de "La Cieneguilla", organice una consulta previa e informada, en los términos indicados en esta sentencia; *CUARTO.-* Se vincula a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para que, en el ámbito de su conocimiento coadyuve en el desahogo de la consulta ordenada; *QUINTO.-* El resultado de la consulta ordenada será obligatoria o vinculante para las autoridades estatales y municipales.

Con base en las atribuciones y facultades concedidas a las Comisiones conjuntas proceden al análisis de las documentales que obran en el expediente antes transcritas, se advierte que los promoventes tienen como petición principal que este Honorable Congreso del Estado intervenga para que a la Agencia Municipal de Cieneguilla del Municipio de San Sebastián Río Hondo, Miahuatlán, se les



LXIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
Y DE GOBERNACIÓN.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

haga entrega del ramo 28 y 33 correspondientes a las Participaciones y Aportaciones Federales.

Ante tal petición, se precisa que el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Completa el sistema de gobierno federal mexicano, el artículo 115, en su primer párrafo que dice: "Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre".

Son en consecuencia tres las Entidades políticas de Gobierno: Federación, Estado y Municipios. Consecuentemente no se podrá invadir cada una de las competencias establecidas a los citados niveles de gobierno.

CUARTO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece las bases del Municipio Libre en nuestro país.

El Municipio, además de sus elementos característicos (población, territorio y gobierno), ha venido perfeccionando otros principios teóricos que le son propios y orientan a sus actividades, mismos que podemos resumir en tres principales, a saber: la autonomía, la democracia y la eficacia.

Ahora bien, cabe destacar que los Ayuntamientos gozan de autonomía, por lo tanto el principio de autonomía, se manifiesta en varios aspectos: a) la autonomía de gobierno, que se ejerce a través de una corporación denominada ayuntamiento; b) la autonomía jurídica, que corresponde a la personalidad jurídica propia que el ayuntamiento posee, y que le permite expedir reglamentos y realizar actos jurídicos, dentro de su competencia; c) la autonomía administrativa, que parte de contar con una estructura propia que se compone de diversas dependencias y unidades administrativas, encargadas de los servicios públicos; d)



LXIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y DE GOBERNACIÓN.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

la autonomía financiera, que se obtiene de la facultad constitucional de manejar su hacienda y patrimonio.

Por otra parte el principio democrático, pretende la participación inmediata y constante de los gobernados en la gestión comunal.

El principio de eficacia, consiste en procurar que los órganos de la municipalidad desarrollen sus funciones con el máximo rendimiento y perfección, lo que presupone que debe haber en los servidores públicos: capacidad administrativa, técnica y política.¹

En ese mismo sentido el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca señala que el Estado de Oaxaca para su régimen interior, se divide en Municipios libres, los cuáles contarán con personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno. Así mismo señalará que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor.

El Municipio libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento, tal y como lo define el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Del análisis realizado al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el numeral 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca se deduce que el Municipio es un nivel de gobierno con personalidad jurídica propia autónomo en su régimen interior y con libre administración en su hacienda.

QUINTO.- Así mismo, los Municipios tienen una hacienda propia. La fracción IV del artículo 115 constitucional, establece que los municipios tendrán un el manejo libre de su hacienda, la cual se formará con los rendimientos de los bienes que le

¹ EL MUNICIPIO LIBRE EN EL MARCO DEL FEDERALISMO MEXICANO DERECHOS Y OBLIGACIONES, Carlos Norberto Valero Flores.



LXIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
Y DE GOBERNACIÓN.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

pertenezcan, así como con las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, así como reglas de carácter fiscal y presupuestario que fortalecen a los ayuntamientos.

Este artículo establece las bases de la autonomía hacendaria y presupuestaria del Municipio ante los gobiernos de los Estados y la Federación.

A los Municipios se les concede la facultad para autorizar su presupuesto de egresos, ya que ellos son quienes conocen sus fuentes de tributación propia, estando en condiciones de conocer con precisión con qué recursos cuentan y en qué los puedan gastar.

De la interpretación de los artículos analizados en los considerandos tercero, cuarto y quinto del presente dictamen el Municipio de San Sebastián Río Hondo, Miahuatlán de Porfirio Díaz cuenta con autonomía hacendaria y presupuestaria.

SEXTO.- Sin embargo, la ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, en su artículo 24 establece que las agencias municipales y de policía recibirán mensualmente de los Ayuntamientos, los montos que el propio Ayuntamiento destine en su presupuesto de egresos a cada una de ellas, de los recursos que ingresos a la hacienda municipal, derivados de participaciones federales, fondos de aportaciones federales, impuestos, productos, derechos y aprovechamientos municipales, a través de sus autoridades municipales auxiliares.

En ese mismo sentido, se ha manifestado el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, al señalar en la sentencia de fecha 7 de Julio de 2017 dictada en el Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos radicado con el número JN/174/2017 en sus fojas 13 y 14 lo siguiente:

"... Ya que debe tenerse en cuenta el derecho constitucional y legal de las comunidades a administrar directamente los recursos que les corresponden; derecho que, efectivamente, no puede estar condicionado a los resultados de una consulta, cuando son las propias autoridades representativas en la comunidad que solicitan la entrega de tales recursos.



LXIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
Y DE GOBERNACIÓN.**

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Toda vez que la entrega de los recursos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal, en principio, no requieren ser sometida a consulta, pues su entrega está prevista como un deber de las autoridades municipales - y correlativamente un derecho de las agencias municipales - , quedando solamente por definir las condiciones y elementos mínimos necesarios de dicha entrega."

Es decir, que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca al analizar el caso específico de la Agencia de Cieneguilla, San Sebastián Río Hondo, Miahuatlán de Porfirio Díaz señala que es procedente aplicar el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.

Razón por la cual las comisiones dictaminadoras consideran que a la Agencia Municipal de Cieneguilla no le han sido aplicado el artículo en referencia de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, por parte del Municipio de San Sebastián Río Hondo, Miahuatlán; por lo tanto resulta conveniente realizar un exhorto a la Autoridad Municipal con la finalidad de que dé cumplimiento conforme a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado en los antecedentes y consideraciones referidas, las Comisiones Permanentes Conjuntas emiten el siguiente:

D I C T A M E N

Las Comisiones Permanentes Conjuntas de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca,

En mérito de lo anterior estas Comisiones Permanentes Conjuntas de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y de Gobernación somete a la consideración del Honorable Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional el siguiente proyecto de:

A C U E R D O



LXIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
Y DE GOBERNACIÓN.**

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

ARTÍCULO PRIMERO .- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta a la Autoridad Municipal de San Sebastián Río Hondo, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca; para que dé cumplimiento al artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, de conformidad con la sentencia de fecha 7 de Julio de 2017 dictada en el Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos radicado con el número JNI/174/2017 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO .- Comuníquese el presente Acuerdo al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Río Hondo, Miahuatlán, Oaxaca.

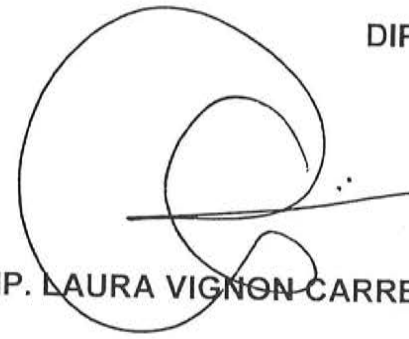
TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 24 de Septiembre del 2018.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**


DIP. EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA


DIP. LAURA VIGNON CARREÑO


DIP. GUSTAVO MARÍN ANTONIO.



LXIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
Y DE GOBERNACIÓN.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

DIP. JAVIER VELÁSQUEZ
GUZMÁN.

DIP. JUAN BAUTISTA OLIVERA
GUADALUPE.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.

DIP. HERMILIO MANUEL CUEVAS CHÁVEZ,
PRESIDENTE

DIP. MANUEL RAFAEL LEÓN
SÁNCHEZ

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO.

DIP. HORACIO ANTONIO
MENDOZA.

DIP. ROSA ELIA ROMERO
GUZMÁN.



LXIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
Y DE GOBERNACIÓN.**

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES PERMANENTES CONJUNTAS DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA (EXPEDIENTE 1948) Y DE GOBERNACIÓN (EXPEDIENTE 517).